ARCHIVO PERIÓDICO OFICIAL


# PERIODICO OFICIAL
## DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

TOMO XXVII | Aguascalientes, Ags., 3 de Julio de 2026 | Núm. 38


**EXTRAORDINARIO** **EXTRAORDINARIO**

Con fundamento en el artículo 9° de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y 7° fracción III del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria: Certificación de Plazo de la Minuta por la que se reforma el Inciso b) de la Fracción I del Párrafo Sexto del Artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.- Declaratoria Constitucional por la que se declara legal y válida, la Minuta por la que se reforma el Inciso b) de la Fracción I del Párrafo Sexto del Artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.- Decreto Número 554.- Se reforma la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.- Decreto Número 556.- Se reforma el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.- Decreto Número 557.- Se reforma el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.- Decreto Número 558.- Se reforma la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.- Decreto Número 559.- Se reforma el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

## C O N T E N I D O :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Í N D I C E :

Página 14

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

CONSULTA

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 556**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 144, y el párrafo cuarto del artículo 154 del **CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 144.- La solicitud del registro de candidaturas se hará **del día primero al día quince de marzo** del año de la elección.

ARTÍCULO 154.- …

…

…

Dentro de los **diez días** siguientes al término del plazo a que se refiere el artículo 144 de este Código, el Consejo, los consejos distritales y municipales según sea el caso, celebrarán una sesión cuyo único objeto será analizar, y en su caso aprobar el registro de las candidaturas de los partidos políticos y candidaturas independientes que procedan.

…

…

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes contará con un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir, adecuar o modificar los reglamentos, acuerdos y lineamientos que resulten necesarios para la debida implementación de las reformas que se establecen en el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las reformas contenidas en el presente Decreto serán aplicables a partir del proceso electoral ordinario local inmediato siguiente a su entrada en vigor.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de junio del año 2026.

**ATENTAMENTE**
**LA MESA DIRECTIVA**

**RODRIGO CERVANTES MEDINA**
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES**
**DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES**
**DIPUTADE SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 3 de julio de 2026”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.-** Rúbrica.

ARCHIVO PARA CONSULTA